CANTERO MARTÍN, FELIPE	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MARTÍN BUENO, JOSE Mª	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
PENTLATON/TRIATLON	
CLEMENTE SUÁREZ, VICENTE J.	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MARTÍN MARCOS, Mª PILAR	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
PAREDES GÓMEZ, DIEGO	NO PRESENTA LA SOLICITUD
VALLE MARTÍN, PEDRO ELOY	NO PRESENTA LA SOLICITUD
PIRAGÜISMO	
CORTÉS VIDAL, ALICIA	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
FLECHA SÁNCHEZ, MOISÉS	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
GIL TAPIA, SARA	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
RUBIO SANTARÉN, JUAN CARLOS	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
TENIS	
GARCÍA RAMOS, YUREMA	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
GONZÁLEZ KING GARIBOTTI, CAROLA	FUERA DE PLAZO
LÓPEZ ÁLVAREZ, CARLOS	FUERA DE PLAZO
RAMOS MANUEL, JORGE	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
SEÑORÁN FRUCTUOSO, JORGE	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se acredita al Hospital de Mérida, para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por el Gerente del Área de Salud de Mérida, a los efectos de acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos en el Hospital de Mérida.

Vista la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de órganos y la normativa que la desarrolla.

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias

### RESUELVE:

Primero.- Acreditar al Hospital de Mérida para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Segundo.- Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en la "Diario Oficial de Extremadura", siendo renovable por períodos de idéntica duración previa solicitud de la Gerencia del Área de Salud.

Tercera.- La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de la mismas se deriven.

Mérida, 25 de julio de 2002.

El Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

# CONSEJERÍA DE TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se autoriza la modificación del censo de Registros de la Consejería de Trabajo.

Advertido error material en la publicación de la Resolución de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se autoriza la modificación del censo de Registros de la Consejería de Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 72, de 22 de junio de 2002, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 7777, columna segunda, párrafo tercero,

Donde dice:

"Horario: DE LUNES A JUEVES: de 8:00 h. a 14:30 h. y de 16:00 h. a 18:00 h.".

Debe decir:

"DE LUNES A JUEVES: de 8:30 h. a 14:30 h. y de 16:00 h. a 18:00 h. y VIERNES: de 8:00 a 15:00 h.".

En la página 7777, columna segunda, párrafo séptimo,

Donde dice:

"Horario: DE LUNES A JUEVES: de 8:00 h. a 14:30 y de 16:00 h. a 18:00 h.".

Debe decir:

"DE LUNES A VIERNES: de 8:30 h. a 14:30 h.".

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Deutz Diter Componentes, S.A. Asiento 34/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa DEUTZ DITER COMPONENTES, S.A., con código informático 0601212, suscrito el 20 de mayo de 2002 por la Representación de la empresa, de una parte, y por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 2 de julio de 2002.

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DEUTZ DITER COMPONENTES, S.A.

Artículo primero.- Vinculación.

Todos los trabajadores de la plantilla, fijos y eventuales, de la mercantil DEUTZ DITER COMPONENTES, S.A. están regidos por el presente convenio, realicen su trabajo fuera o dentro del domicilio social.

Artículo segundo.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el día I de enero de 2002 al día 31 de diciembre de 2003.

El Comité de Empresa con dos meses de antelación deberá denunciar la finalización del Convenio ante la Autoridad Laboral Competente.

El presente convenio continuará vigente en todos sus términos hasta que las partes logren un nuevo acuerdo.

Artículo tercero.- Garantías.

De existir en la empresa algún trabajador con alguna condición "AD PERSONAM", ésta será respetada y sustituida mediante pacto si así se decidiera entre la empresa y el trabajador afectado.

Artículo cuarto.- Incorporación.

Las partes intervinientes en la redacción de este convenio, manifiestan su conformidad a que cualquier Ley o norma de obligado cumplimiento que afecte a cualquier materia de las reguladas en este convenio, será incorporada automáticamente a este convenio.

Artículo quinto.- Comisión Mixta.

Se establece una comisión de cuatro miembros, dos de entre la representación de los trabajadores y dos de entre la representación de la empresa que velará por el cumplimiento e interpretación de estos artículos. En el caso de que la comisión no alcanzase acuerdo se elevará lo actuado por la misma a la autoridad competente.